

#### RESOLUCION N° 25/2022

La Plata, 3 de Noviembre de 2022

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma virtual, mediante la plataforma "Zoom.us", siendo las 22.00 horas, del día 3 de noviembre de 2022, en sesión identificada con el número 778 1376 1374 con la presencia de 5 de sus miembros, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

### VISTO:

La convocatoria a Elecciones de Autoridades de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires a desarrollarse el 13 de noviembre de 2022, las resoluciones 2/2022, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la lista 12 del Distrito de Azul:

#### **CONSIDERANDO:**

Que con fecha 02 de noviembre de 2022 a las 16.08 hs, ingresó al domicilio electrónico de esta Junta Electoral Provincial un recurso de apelación presentado por el Sr. Puyou Agustín en su carácter de apoderado de la Lista 12 del Distrito de Azul con escrito "INTERPONE RECURSO DE APELACION ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA UCR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

Que en dicha pieza procesal el apoderado se alza contra la resolución 6/22 de la Junta Electoral del Distrito de Azul que dispone en su artículo 1º oficializar las Listas N° 12 y 15 de acuerdo a los anexos I y II respectivamente, que forman parte de la presente, según lo establecido por la Resolución 22/2022 de la Junta Electoral Provincial y la Resolución 5/22, la presentación del apoderado de la Lista 15, con renuncia de uno de los candidatos, en cumplimiento del artículo 15° inc. b) y c), y presentación de candidatos suplentes de ambas listas en cumplimiento del reglamento general para las elecciones internas de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires.



Que se agravia manifestando Que con fecha 27/10/2022 la Junta Electoral de la UCR de la Provincia de Buenos Aires en su Resolución 22/2022 resolvió revocar la Resolución 2/22 de la Junta Electoral del Distrito de Azul. Indicándole a esta última que debía observar a todos los candidatos de ambas listas presentadas que no cumplan con los requisitos de antigüedad y/o que no figuren en el padrón de afiliados, procediendo de oficio a realizar el corrimiento de candidatos conforme lo dispone el reglamento electoral en su artículo 17 y conceder un plazo de 24 horas para que los apoderados presenten nuevos candidatos los que se integrarán a la lista por la parte final de la misma respetando paridad de género y alternancia.

Y manifiesta que se oficializa inadecuadamente dado Que, conforme a lo dictaminado por la Junta Electoral provincial, la Junta Electoral del Distrito de Azul en su Resolución 6/22 oficializa la Lista N°15 sin efectuar el corrimiento dictaminado en uno de los casos, esto es, del candidato Rossi Federico Eduardo.

Argumenta La Junta Electoral de Azul nuevamente realiza una interpretación sesgada y parcial en beneficio de uno de los candidatos de la Lista N°15, Rossi Federico Eduardo: "...respecto del afiliado Federico Rossi, esta Junta Electoral entiende que cumple con el requisito de los 4 años de antigüedad en la afiliación, tomando en consideración los padrones de los años 2014, 2016 y 2022(se adjuntara documental en pdf ); siendo que el reglamento interno no establece como requisito la ininterrupción de la antigüedad, que no ha sido probado que haya estado afiliado a otro partido político y tomando como base los principios de legalidad y participación." (Resolución 6/22). Esta decisión viola flagrantemente lo dispuesto por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires en la Resolución 22/2022 y se aparta del criterio igualador que debe regir la oficialización de las listas.

Concluye exponiendo que Se constata de parte de la Junta Electoral local, el evidente y arbitrario apartamiento a lo ordenado por la Junta Electoral Provincial. Constituyendo tal situación una violación al principio de legalidad y seguridad jurídica, ya que este último es un órgano superior y sus decisiones son obligatorias para las juntas electorales locales.



Finaliza la pieza recursiva agregando la resolución en cuestión y peticionando que se revoque parcialmente la resolución recurrida respecto a la oficialización de la Lista 15 y se proceda a efectuar los corrimientos correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 inc. c del Reglamento Electoral y la Resolución 22/2022 de la Junta Electoral Provincial, respecto de la Lista N° 15.

Habiendo desarrollado lo peticionado por el apoderado, toda vez que el recurso ingresó en tiempo y forma, es facultad de esta Junta Electoral Provincial resolver la cuestión traída a análisis.

Así, esta Junta debe adentrarse en el análisis del planteo deducido, considerando en diferentes etapas los casos objetados por la Junta Electoral distrital y traídos en apelación por la lista 12.

Que para el caso de la candidatura del Sr. Rossi, Federico Eduardo, si bien se advierte que el mismo cuenta con una antigüedad de dos años en los padrones electorales remitidos por la Justicia Electoral con competencia electoral para el distrito Azul, razón por la cual esta Junta ha ordenada oportunamente su corrimiento por Resolución 22/22, el recurso incoado por la actora aporta la Resolución 6/22 de la Junta local, de donde surge que la misma tuvo en su poder documental que acredita la afiliación del nombrado desde el año 2012, y en ese sentido afirma Que en el caso de la Lista 15, respecto del afiliado Federico Rossi, esta Junta Electoral entiende que cumple con el requisito de los 4 años de antigüedad en la afiliación, tomando en consideración los padrones de los años 2014, 2016 y 2022(se adjuntara documental en pdf ); siendo que el reglamento interno no establece como requisito la ininterrupción de la antigüedad, que no ha sido probado que haya estado afiliado a otro partido político y tomando como base los principios de legalidad y participación.

Así las cosas, y si bien el criterio sostenido por esta Junta Electoral es la instrucción de la subsanación de aquellos candidatos obrantes en las listas que no cumplieran con los requisitos dispuestos en el reglamento electoral Resolución 2/22, no corresponde hacer lugar a lo peticionado, dado que, a criterio de los miembros presentes, se encuentra acreditada la afiliación partidaria del Sr. Rossi, Federico Eduardo.



Que es criterio firme y consolidado de esta junta privilegiar el principio de participación, propiciando siempre una interpretación amplia en favor de garantizar la participación de las distintas ofertas electorales.

Que la presente acción de esta Junta Electoral es garantía del principio de igualdad respecto de las condiciones de participación de las listas en la presente contienda electoral.

Por ello,

# LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1:** Tener por presentado el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el apoderado de la Lista N º 12 del Distrito de Azul y admitir su tratamiento.

**Artículo 2:** Confirmar lo resuelto por la Junta Electoral del Distrito de Azul y mantener la oficialización de la Lista 15, de acuerdo a la Resolución 6/22 de La Junta Electoral del Distrito de Azul.

Artículo 3: Publíquese en la página web https://ucrbuenosaires.org/

Aprobada con el voto positivo de: Federico Carozzi, Presidente; Darío Lencina, Vicepresidente; José Fernández, Secretario; Gerardo Campidoglio, Vocal Suplente; Diego Cantero, Vocal Suplente.